

RESOLUCIÓN _____

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 1101 radicado con el EXT-BOL-19-015298, suscrito por **GUIDOBALDO FLOREZ RESTREPO**, Procurador Provincial de Cartagena, Bolívar, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2018, dentro del Proceso IUS-2016-121942, IUC-2016-36-846670, mediante el cual se impuso sanción al doctor **JESUS LEVIN BETTS CONTRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.560.691 en su condición de alcalde del municipio de Santa Catalina, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES** e inhabilidad especial por el mismo término, suspensión convertible en salarios devengados por el sancionado para el año 2015.

Que la sanción fue modificada por la Resolución 012 de 20 de diciembre de 2018 de la Procuraduría Regional de Bolívar, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES** e inhabilidad especial por el mismo término, suspensión convertible en salarios devengados por el sancionado para el año 2015.

Que mediante certificación de fecha 15 de febrero de 2019 suscrita por el señor **LUIS ALBERTO GARCIA ALVAREZ**, Secretario de la Procuraduría Provincial de Cartagena, el fallo se encuentra ejecutoriado.

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

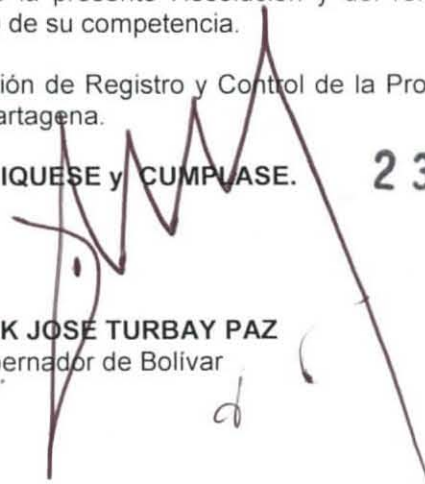
ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Cartagena, al doctor **JESUS LEVIN BETTS CONTRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.560.691 en su condición de alcalde del municipio de Santa Catalina, para la época de los hechos, modificada por la Procuraduría Regional Bolívar consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES** e inhabilidad especial por el mismo término, suspensión convertible en salarios devengados por el sancionado para el año 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Santa Catalina, Bolívar para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Cartagena.

COMUNIQUESE y CUMPLASE.

23 ABR. 2019


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar